



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5

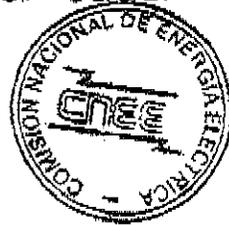
En el municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, siendo las 15 horas con 03 minutos del día 20 de noviembre de dos mil diez, en **Palacio Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-276-2010** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, por medio de cédula de notificación que entrego a Polardo Ariel Alonzo Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

CNEE-276-2010





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-276-2010 Guatemala, 23 de noviembre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha cuatro de noviembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de veintiséis mil seiscientos setenta y cuatro quetzales con cincuenta y siete centavos (Q. 26,674.57) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil ochocientos noventa y seis diez milésimas de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7

quetzal por kilovatio hora (0.1896 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil diez, al veintiocho de febrero dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil ochocientas noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1896 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	10.1818
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.4366

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9524
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.6531
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.9927

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9524
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4162
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.9927

Baja Tensión Horaria (BTH):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9524
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.3872
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.9927

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8247
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.8340
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.5201

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8247
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8050
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.5201

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.3618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8247
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.0166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.5201

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4366
------------------------------------	--------

- LIII La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0423%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9

esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

